

LEY N.º 1425

Modificación del artículo 192 del Código Penal, ley n.º 1140

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Modifícase la primera parte del artículo 192 del Código penal en los siguientes términos: El derecho de acusar por las infracciones castigadas con prisión o arresto, se prescribe a los dos años.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a cuatro de octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

Luis G. Pinto.

JUAN DARQUIER.

Juan M. Jordán.

ART. 4.º — Terminado el edificio rendirá cuenta la comisión, y el Poder Ejecutivo dictará el decreto reglamentario de las escuelas, determinando su dirección, duración de los cursos, condiciones para la admisión de los alumnos y todo lo demás que fuere necesario.

ART. 5.º — La Comisión tendrá presente, que el edificio debe ser adecuado para enseñar por ahora, además de agricultura, carpintería, herrería, zapatería, talabartería, sastrería, impresión y encuadernación y para establecer una casa monta de animales de raza, debiendo construirse de manera que más adelante pueda ensancharse para enseñar también las artes mecánicas y manufacturas.

ART. 6.º — Dése cuenta oportunamente a las Honorables Cámaras Legislativas.

ART. 7.º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JUAN JOSE ROMERO.

CARLOS A. D'AMICO.

Buenos Aires, octubre 7 de 1881.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

CARLOS A. D'AMICO.

Véase ley n° 1.140.